

Señor(a)

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO.

j01pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALBERTO JOSE ARRAZOLA BUSTAMANTE
EMAIL:	ajabus@gmail.com
RAD:	2020-018
ASUNTO:	Recurso de Reposición

DEYANIRA PEÑA SUAREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 52.239 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Judicial del extremo activo en el proceso de la referencia, respetuosamente concurre ante su Honorable Despacho a fin de interponer recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la providencia dictada el pasado octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023) -notificada por estado del 11 de octubre del siguiente-, a través de la cual se resolvió DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente asunto.

I. PRETENSIONES

- Solicito Señor Juez que se revoque el auto proferido en calenda 10 de octubre de la presente anualidad -mediante el cual se decretó desistido tácitamente este asunto-, y en su lugar se continúe el curso del proceso, por las razones sustentadas en este escrito.

II. HECHOS

1. El 6 de agosto de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución al interior del proceso de la referencia.
2. Por memorial que aportó por medio de este escrito, radicado el pasado 29 de octubre del 2021, el polo activo allegó la liquidación del crédito para su respectiva aprobación.
3. El 6 de septiembre de 2023 el despacho se pronunció dando traslado de la liquidación de crédito aportada.
4. No obstante, mediante proveído adiado 10 de octubre de 2023, esta judicatura declaró la terminación del asunto de marras por desistimiento tácito, atendiendo a lo dispuesto en el literal B, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Teniendo en cuenta los hechos antes narrados, considera este extremo procesal que no hay lugar a decretar el desistimiento tácito en el particular, toda vez que no es cierto, tal y como afirma esta agencia judicial en la parte considerativa del proveído impugnado, que hayan transcurrido más de dos años sin que el polo actor interviniera en el proceso encontrándose **el proceso en secretaría**, pues como se evidencia a través memorial allegado el pasado 29 de octubre de 2021 el cual se aporta liquidación del crédito y posterior a ello solo hasta el **día 6 de septiembre de 2023** se da pronunciamiento del despacho con el traslado de la liquidación de crédito por tres días, indubitadamente coexiste una mora considerable para resolver lo pertinente encontrándose el proceso al despacho, pero, no puede imputársele a la parte ejecutante cuando dicha actuación le correspondía a esta judicatura. Además, acertadamente el censor refiere que no cualquier actuación cuenta con la virtualidad de interrumpir el término que refiere el artículo 317 C.G.P;

Así las cosas, sírvase señor(a) juez revocar la providencia dictada el 10 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que las circunstancias fácticas de este proceso no se adecuan a los requisitos previstos para decretar la terminación del proceso tal como lo señala la normatividad es que el proceso se encuentre **por inactividad de más de dos años en secretaría¹, pendiente de una carga procesal a instancia de la parte demandante,** sino por el contrario **la ultima actuacion insta del pasado 6 de septiembre del 2023 encontrandose al despacho pendiente de pronunciamiento,** y en su lugar, solicito que se apruebe la liquidación de crédito para efectos de continuar con el trámite procedente.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos jurídicos en este asunto el artículo 317, 318, 109 y ss., 320 y ss del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

Ruego que se tenga como prueba la copia del memorial radicado en este Despacho el 29 de octubre 2021 con sus respectivos anexos y los autos que se encuentran en el expediente.

VII. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S.A. en la Carrera 48 No. 26-85, Medellín Antioquia. E-mail notificacionesjudiciales@deype.com.co

PARTE DEMANDADA:

La que obra en el expediente.

ABOGADA DE LA PARTE DEMANDANTE:

La suscrita, apoderada de la parte demandante, en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Calle 24 No. 3-99 oficina 509 Edificio Banco de Bogotá, Santa Marta, teléfono 4 377150- 3183863631- 3187492996, correo electrónico notificacionesjudiciales@deype.com.co

De usted, atentamente,



DEYANIRA PEÑA SUÁREZ
C.C No. 51721 919 de Bogotá
T.P. No. 52.239 del C.S.de la J.

¹ ART. 317 No. 4. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho**, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

LISTA NUMERO N°005 -

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RAD	T. DEL ESCRITO	FIJACIÓN	VENCIMIENTO
Ejecutivo de mínima cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	Edier Enrique Castro Pallares	2019 - 00364	Liquidación de crédito	06-09-23 (8:00 a.m.)	06-09-23 (5:00 p.m.)
Ejecutivo singular de menor cuantía	Bancolombia S.A.	Alberto José Arrazola Bustamante	2020-00018	Liquidación de crédito	06-09-23 (8:00 a.m.)	06-09-23 (5:00 p.m.)
Ejecutivo de mínima cuantía	Banco agrario de Colombia S.A.	Carlos Acosta Fernández	2020 - 00136	Liquidación de crédito	06-09-23 (8:00 a.m.)	06-09-23 (5:00 p.m.)
Ejecutivo singular de mínima cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	Katty Luz Atencia Pallares	2018 - 00294	Liquidación de crédito	06-09-23 (8:00 a.m.)	06-09-23 (5:00 p.m.)
Ejecutivo singular de mínima cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	Omer David Martínez España	2018 - 00415	Liquidación de crédito	06-09-23 (8:00 a.m.)	06-09-23 (5:00 p.m.)
Ejecutivo de mínima cuantía	Banco agrario de Colombia S.A.	Daniel Enrique López Bello	2019 - 00324	Liquidación de crédito	06-09-23 (8:00 a.m.)	06-09-23 (5:00 p.m.)
Ejecutivo singular de mínima cuantía con Pretensiones Acumuladas	Banco Agrario de Colombia S.A.	Ever Enrique Pérez Daza	2021 - 00203	Liquidación de crédito	06-09-23 (8:00 a.m.)	06-09-23 (5:00 p.m.)